



VISTOS; el Informe N° 000514-2022-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001624-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo en el literal i) de su artículo 5 que ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 058-2020, se aprueban mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, para mitigar los efectos socioeconómicos originados en las Industrias Culturales y las Artes, así como en las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial y afines como consecuencia de las necesarias acciones adoptadas por el gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, a fin de fomentar el acceso, oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MC, se aprueban los “Lineamientos para la aplicación de los mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020”, cuya finalidad consiste en establecer disposiciones generales que coadyuven al cumplimiento del objeto del mismo y provean de mayor transparencia y predictibilidad para el otorgamiento de los mecanismos de amortiguamiento a cargo del Ministerio de Cultura en el marco del precitado decreto de urgencia, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con la Resolución Directoral N° 000171-2020-DGIA/MC, se aprueban cuatro Bases para acceder a las Líneas de Apoyos Económicos para el amortiguamiento en actividades vinculadas a las industrias culturales y las artes, entre las cuales se encuentran las Bases de la línea de apoyo “Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales al contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria”;

Que, mediante el artículo cuarto de la Resolución Directoral N° 000174-2020-DGIA/MC de fecha 5 de julio de 2020, se modifican las Bases de la Línea de Apoyo “Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales al contexto



generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria”, acorde al siguiente detalle:

“IV. DEL SOLICITANTE

Pueden presentarse a esta Línea de Apoyo:

(..)

b. Las personas jurídicas de derecho privado, con partida registral inscrita y actualizada ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) cuyo objeto social incluya la realización de actividades culturales

c. Los colectivos culturales no inscritos ante SUNARP, representados por una persona natural debidamente facultada por los miembros de su colectivo.

(...)

4.1 Requisitos

(...)

b. Si el solicitante es una persona jurídica de derecho privado:

i. Consignar la razón o denominación social completa y número de RUC.

ii. En caso se encuentre reconocida como punto de cultura, indicar su número de registro. Número de la Partida Registral de la persona jurídica.

iii. Domicilio real.

iv. Casilla electrónica, donde será debidamente notificado de todas las comunicaciones emitidas en el presente procedimiento.

v. Línea de Apoyo Económico que se solicita.

(...)

*Los trabajadores culturales independientes y las organizaciones antes mencionadas (a. b. y c.) **deberán evidenciar como mínimo, que han venido realizando actividades culturales durante el periodo de un año previo al 16 de marzo de 2020** (fecha de la declaratoria del estado de emergencia a nivel nacional)” (el subrayado y resaltado es nuestro);*

Que, con la Resolución Directoral N° 000336-2020-DGIA/MC de fecha 23 de setiembre de 2020, se declara como APTO para la evaluación por parte de los Comités Independientes de Evaluación (CIE) de la Línea de Apoyo “Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales al contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria”, que se otorga en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020, entre otros, a la Productora Amautas S.A.C. bajo la Solicitud N° L4-IA-2397-20;

Que, asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 000413-2020-DGIA/MC de fecha 9 de octubre de 2020, se declara como BENEFICIARIO de la Línea de Apoyo “Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales en el contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria”, en el ámbito de la cinematografía y el audiovisual, que se otorga en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020, conforme a la Resolución Directoral N° 000218-2020-DGIA/MC y el Acta de Evaluación N° 0005/CIE/2020/L4 de fecha 28 de setiembre de 2020, entre otras, a la Productora Amautas S.A.C bajo la Solicitud N° L4-IA-2397-20, por la suma de S/ 64,570.00;



Que, a través de Informe N° 000514-2022-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite el Informe N° 000854-2022-DAFO/MC de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, donde se señala que se ha verificado que la persona jurídica solicitante, Productora Amautas S.A.C, conforme a la Partida Registral N° 11434738 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa, fue constituida mediante Escritura Pública de Constitución de S.A.C de fecha 2 de octubre de 2019;

Que, en consecuencia, al 16 de marzo de 2020 la persona jurídica postulante, Productora Amautas S.A.C, no cumplía con el requisito de carácter obligatorio establecido en la Resolución Directoral N° 000174-2020-DGIA/MC que modificó las Bases de la Línea de Apoyo “Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales al contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria”, correspondiente a la acreditación de realización de actividades culturales durante el periodo de un año previo a la declaratoria del estado de emergencia a nivel nacional, esto es al 16 de marzo de 2020;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG) establece como causal de nulidad de pleno derecho del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG señala que, cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; asimismo, el numeral 213.3. indica que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el numeral 213.4 del artículo 213 del TUO de la LPAG señala que, “*En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa*”;

Que, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, en ese marco, se observa que, respecto al agravio que produce la Resolución Directoral N° 000336-2020-DGIA/MC a la legalidad administrativa, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios indica en el Informe N°



000854-2022-DAFO/MC que, a través de dicho acto administrativo, se declaró como APTO a la Productora Amautas S.A.C. bajo la Solicitud Nro. L4-IA-2397-20, para la evaluación por parte de los Comités Independientes de Evaluación (CIE) de la Línea de Apoyo “Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales al contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria”, que se otorga en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2020; sin embargo, se ha acreditado que la persona jurídica postulante no cumplía con las condiciones establecidas en el Artículo Cuarto de la Resolución Directoral N° 000174-2020-DGIA/MC, que modificó las bases de la Línea de Apoyo “Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales al contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria”, correspondiente a la acreditación de realización de actividades culturales durante el periodo de un año previo a la declaratoria del estado de emergencia a nivel nacional, esto es al 16 de marzo de 2020, lo cual acarrea vicio que causa su nulidad en la medida que contraviene el mandato expreso de una norma reglamentaria, vulnerando el orden normativo y el principio de legalidad administrativa, a través del cual las autoridades deben actuar en respecto irrestricto de la constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le son atribuidas y para los fines que le fueron concedidas;

Que, respecto al agravio que produce la Resolución Directoral N° 000413-2020-DGIA/MC a la legalidad administrativa, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios señala que, a través de dicho acto administrativo, se declaró como BENEFICIARIO a la Productora Amautas S.A.C bajo la Solicitud Nro. L4-IA-2397- 20, por la suma de S/. 64,570.00 de la Línea de Apoyo “Replanteamiento de la oferta de bienes, servicios y actividades culturales al contexto generado por la declaración del Estado de Emergencia Sanitaria”, en el ámbito de la cinematografía y el audiovisual, lo cual acarrea vicio que causa su nulidad en el extremo que se crea derechos en favor de un administrado como es Productora Amautas S.A. que no había acreditado el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder a la constitución de dicho derecho;

Que, con relación al agravio que producen las Resoluciones Directorales N° 000336-2020-DGIA/MC y N° 000413-2020-DGIA/MC al interés público, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios indica que existe una afectación al interés público, porque se perjudica a la colectividad, titular de la expectativa jurídica válida consistente en que los apoyos económicos otorgados por el Ministerio de Cultura se brindan a las personas naturales y jurídicas que realizaban prestación de servicios efectivos en el sector cultura y que fueron afectados por la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19; sin embargo, en el presente caso, la Productora Amautas S.A.C. no detentaba la condición de persona jurídica apta para recibir dicho beneficio económico en la medida que no cumplía con el requisito mínimo exigido por la norma de prestación efectiva de servicios culturales;

Que, el literal f) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC y modificatorias, delega en el/la Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales durante el Ejercicio Fiscal 2022, en materia administrativa, la facultad de emitir resoluciones de identificación de agravios que causen los actos administrativos emitidos por sus órganos de línea y los Directores de Órganos Desconcentrado de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, de acuerdo al marco de sus competencias;



Con las visaciones de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto de Urgencia N° 058-2020, que aprueba mecanismos de amortiguamiento para mitigar los efectos económicos en el sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19; la Resolución Directoral N° 000171-2020-DGIA/MC, que aprueba las Bases para acceder a las Líneas de Apoyos Económicos para el amortiguamiento en actividades vinculadas a las industrias culturales y las artes, y sus modificatorias; y, en ejercicio de las facultades conferidas mediante la Resolución Ministerial N° 000380-2021-DM/MC y su modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la Resolución Directoral N° 000336-2020-DGIA de fecha 23 de setiembre de 2020 y la Resolución Directoral N° 000413-2020-DGIA de fecha 9 de octubre de 2020, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, fueron emitidas en agravio a la legalidad administrativa y al interés público; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura ejecutar las acciones necesarias para el inicio del proceso contencioso administrativo al que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES